

Mérida, Yucatán, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **311219824000009**, emitida por el Partido MORENA.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Partido MORENA, la cual quedó registrada bajo el folio número 311219824000009, en la cual requirió lo siguiente:

“NECESITO QUE ME INFORMEN CUANTO RECURSO FEDERAL HA ENVIADO EL PARTIDO POLITICO MORENA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y ESTATAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE YUCATÁN.

CUANTO RECURSO HA EROGADO MORENA NACIONAL EN PRECAMPANA, CAMPAÑA, ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA YUCATÁN.

EN LO PARTICULAR QUIERO SABER SI MORENA NACIONAL HA ENVIADO DINERO PARA LA CAMPAÑA DE JOAQUIN DIAZ MENA Y ROMMEL AGHMED PACHECO , CUANTO HA ENVIADO , Y CUANDO LO ENVÍO , CUANTO YA SE GASTO , CUANTO QUEDA DE DINERO.

PARA EL CASO MORENA ESTATAL , QUIERO QUE ME DIGAN CUANTO DINERO HAN RECIBIDO DE MORENA NACIONAL PARA LA ELECCIÓN 2024, QUE SE HA HECHO CON ESE DINERO, QUIEN LO TIENE, . QUE ME DIGAN COMO HAN EROGADO SUS RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES PARA CAMPAÑA, PRECAMPANA , ORDINARIO Y ESPECÍFICO, CUANTO SE HAN GASTADO DE LO QUE LES HA ENVIADO MORENA NACIONAL, Y MORENA LOCAL, Y A QUIEN SE LO HAN DADO , LISTAS DE PROVEEDORES , FACTURAS , EN FIN QUEREMOS SABER DONDE ESTA EL DINERO DE LA CAMPAÑA DE JOAQUIN DIAZ MENA Y ROMMEL PACHECO”

SEGUNDO. El día veintiuno del mes y año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó al solicitante la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

“...

‘RESPECTO A ‘NECESITO QUE ME INFORMEN CUANTO RECURSO FEDERAL HA ENVIADO EL PARTIDO POLÍTICO MORENA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y ESTATAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE YUCATÁN. CUANTO RECURSO HA EROGADO MORENA NACIONAL EN PRECAMPANA, CAMPAÑA, ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA YUCATÁN.

EN LO PARTICULAR QUIERO SABER SI MORENA NACIONAL HA ENVIADO DINERO PARA LA CAMPAÑA DE JOAQUÍN DIAZ MENA Y ROMMEL AGHMED PACHECO, CUANTO HA ENVIADO, Y CUANDO LO ENVÍO, CUANTO YA SE GASTÓ, CUANTO QUEDA DE DINERO’ DESPUÉS DE REALIZAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE AL

CONTENIDO DE SU PETICIÓN, ES DE NOTARSE QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO ES DE COMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, YA QUE LA MISMA NO ES GENERADA NI ADMINISTRADA POR ESTE PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, TODA VEZ QUE, LO REQUERIDO NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO DENTRO LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES DE ESTE PARTIDO POLÍTICO ESTATAL; POR LO QUE SE LE ORIENTA PARA QUE INGRESE SU SOLICITUD A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, SUJETO OBLIGADO QUE PODRÁ ATENDER LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

...

AHORA BIEN, RESPECTO A "QUIERO QUE ME DIGAN CUÁNTO DINERO HAN RECIBIDO DE MORENA NACIONAL PARA LA ELECCIÓN 2024 SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE, RESULTA NECESARIO INVOCAR LO SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE EN SU ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE I, ESTIPULA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, SIENDO LA LEY LA QUE DETERMINARÁ LAS NORMAS REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDAN.

...

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y FUNDAMENTADO, SE REITERA QUE, MORENA ESTATAL, NO RECIBE DINERO PARA ELECCIÓN 2024, POR LO QUE NO SE DETENTA INFORMACIÓN PARA RESPONDER A 'QUE SE HA HECHO CON ESE DINERO, QUIEN LO TIENE', TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA NORMATIVIDAD CITADA ANTERIORMENTE, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑAS, ES ASIGNADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2024, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN EL ACUERDO CG/049/2023, DISPONIBLE EN:

CHROME-

EXTENSION://EFAIDNBMNNIBPCAJPCGLCLEFINDMKAJ/HTTPS://WWW.IEPAC.MX/PUBLIC/DOCUMENTOS-DEL-CONSEJO-GENERAL/ACUERDOS/IEPAC/2023/ACUERDO-C.G.049-2023.PDF"

..."

TERCERO. En fecha uno de abril del presente año, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311219824000009, señalando lo siguiente:

"MEDIANTE EL USO DE ARGUCIAS DEFENSIVAS, CHICANAS , Y MENTIRAS, MORENA ESTATAL NO CONTESTÓ NINGUNO DE MIS REQUERIMIENTOS, PUES ENTRE OTRAS COSAS REQUERÍ : "QUE ME DIGAN COMO HAN EROGADO SUS RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES PARA CAMPAÑA, PRECAMPAÑA , ORDINARIO Y ESPECÍFICO, CUANTO SE HAN GASTADO DE LO QUE LES HA ENVIADO MORENA NACIONAL, Y MORENA LOCAL, Y A QUIEN SE LO HAN DADO , LISTAS DE PROVEEDORES , FACTURAS " ENTONCES, ME DEBIERON HABER ENTREGADO , FACTURAS, LISTA DE

PROVEEDORES, CUANTO DINERO LES HA ENVIADO MORENA NACIONAL, CUANTO YA EROGARON PARA PRECAMPAÑAS , CAMPAÑAS, Y MÁS. NINGUNO DE MIS REQUERIMIENTOS FUE ATENDIDO, AL CONTRARIO, VIOLARON MI DERECHO HUMANO DE ACCESAR A LA INFORMACIÓN, POR LO QUE PIDO QUE AMONESTEN AL ENCARGADO DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN, POR NO RESPONDER MIS REQUERIMIENTOS, POR NO REUNIR AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA QUE RESUELVAN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN, Y POR MENTIR. MORENA TIENE UN LEMA: NO MENTIR, NO ROBAR, NO TRAICIONAR. EN ESTA SOLICITUD ME HICIERON LAS 3 COSAS.”

CUARTO. Por auto emitido el día dos del mes y año referidos, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha cuatro de abril del presente año, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha dieciséis de abril del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Yucatán, con el oficio número MORENA/UTY/0016/24 de fecha veintidós de abril del presente año y documentales adjuntas correspondientes; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar su respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311219824000009, pues manifiesta que reitera que no recibe ningún monto monetario de Morena Nacional, y que la autoridad encargada es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos

ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veintinueve de mayo del año en curso, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la lectura a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311219824000009, recibida por la Unidad de Transparencia del Partido MORENA, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en lo siguiente:

"Necesito que me informen cuanto recurso federal ha enviado el partido político morena para la elección federal y estatal correspondiente al estado de Yucatán.

Cuanto recurso ha erogado morena nacional en precampaña, campaña, actividades ordinarias, específicas y de financiamiento privado para Yucatán.

En lo particular quiero saber si morena nacional ha enviado dinero para la campaña de joaquin diaz mena y rommel aghmed pacheco , cuanto ha enviado , y cuando lo envió , cuanto ya se gasto , cuanto queda de dinero.

Para el caso morena estatal , quiero que me digan cuanto dinero han recibido de morena nacional para la elección 2024, que se ha hecho con ese dinero, quien lo tiene, . Que me digan como han erogado sus recursos públicos estatales para campaña, precampaña , Ordinario y específico, cuanto se han gastado de lo que les ha enviado morena nacional, y morena local, y a quien se lo han dado , listas de proveedores , facturas , en fin queremos saber donde esta el dinero de la campaña de joaquin diaz mena y rommel pacheco” (sic).

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, siendo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día primero de abril del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando inicialmente procedente contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, resulta menester señalar que de una nueva lectura efectuada al escrito de inconformidad remitido por la parte recurrente en fecha uno de abril del año en curso, se advirtió que el hoy recurrente manifestó: “**...no contestó ninguno de mis requerimientos [...] Ninguno de mis requerimientos fue atendido...**”; en ese sentido, al precisar lo anterior, en el presente asunto se determina enderezar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie recaen en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, resultando procedente de conformidad a la fracción V del artículo 143 de la Ley General de la Materia, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, los rindió, reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 16.- ...

APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS, EN SUS DIMENSIONES HORIZONTAL Y VERTICAL.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN PARITARIA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

SOLO LOS CIUDADANOS, DE MANERA LIBRE E INDIVIDUAL, PODRÁN AFILIARSE A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; POR TANTO, QUEDA PROHIBIDA LA INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES GREMIALES O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE EN LA CREACIÓN DE PARTIDOS Y CUALQUIER FORMA DE AFILIACIÓN CORPORATIVA A ELLOS.

...”

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL PARTIDO POLÍTICO;

...”

Los Estatuto del Partido Morena, señalan:

“...

ARTÍCULO 32°. EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CONducIRÁ A MORENA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA ENTRE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL. DURARÁ EN SU ENCARGO TRES AÑOS. SERÁ RESPONSABLE DE DETERMINAR FECHA, HORA Y LUGAR EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA REALIZACIÓN DE CONGRESOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, EMITIDAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; ASÍ COMO DE LLEVAR A CABO LOS PLANES DE ACCIÓN ACORDADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, EL CONSEJO NACIONAL Y EL CONGRESO NACIONAL.

SE REUNIRÁ DE MANERA ORDINARIA UNA VEZ POR SEMANA, Y DE MANERA EXTRAORDINARIA, CUANDO LO SOLICITE LA TERCERA PARTE DE LOS/ LAS CONSEJEROS/AS ESTATALES. SE INSTALARÁ Y SESIONARÁ CON LA PRESENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES. ESTARÁ CONFORMADO POR UN MÍNIMO DE SEIS PERSONAS, GARANTIZANDO LA PARIDAD DE GÉNERO, CUYOS CARGOS Y FUNCIONES SERÁN LOS SIGUIENTES:

...

C. SECRETARIO/A DE FINANZAS, QUIEN SE ENCARGARÁ DE PROCURAR, RECIBIR Y ADMINISTRAR LAS APORTACIONES DE LAS Y LOS PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y DE LAS Y LOS CIUDADANOS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE NUESTRO PARTIDO EN EL ESTADO; INFORMARÁ DE SU CABAL ADMINISTRACIÓN ANTE EL CONSEJO ESTATAL, LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y, EN SU CASO, ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE;

...

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LAS FINANZAS DE MORENA

ARTÍCULO 67°. MORENA SE SOSTENDRÁ FUNDAMENTALMENTE DE LAS APORTACIONES DE SUS PROPIOS INTEGRANTES, QUIENES, SALVO SITUACIONES DE DESEMPLEO O POBREZA EXTREMA, LOS MENORES DE EDAD Y LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CONTRIBUIRÁN CON EL EQUIVALENTE A UN PESO DIARIO, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO. EN EL CASO DE LEGISLADORES O REPRESENTANTES POPULARES ELECTOS POR MORENA, ÉSTOS DEBERÁN APORTAR EL EQUIVALENTE ENTRE EL CINCO Y EL DIEZ POR CIENTO DE SUS PERCEPCIONES TOTALES, (SALARIO, AGUINALDO BONOS, PRESTACIONES) SEGÚN SE DETERMINE, ATENDIENDO LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y POR ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL PAGO PODRÁ SER CONDONADO POR ÉSTE ATENDIENDO A SITUACIONES EXCEPCIONALES Y PLENAMENTE JUSTIFICADAS.

LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ES EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE MORENA, DE SUS RECURSOS FINANCIEROS Y LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA A QUE SE REFIERE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL.

...”

Finalmente, el Reglamento de Finanzas del Partido MORENA, señala lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL MANEJO PRESUPUESTAL, FINANCIERO, CONTABLE Y ADMINISTRATIVO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE REALICE MORENA EN CUMPLIMIENTO DE SU PROGRAMA DE ACCIÓN, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO, ASÍ COMO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 2. LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON OBLIGATORIAS PARA LOS PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y LOS COMITÉS DE PROTAGONISTAS; LOS COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES, LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, LA COMISIÓN TÉCNICA DE ENCUESTAS, EL CONSEJO NACIONAL, LOS CONSEJOS ESTATALES, ASÍ COMO PARA TODA AQUELLA PERSONA, INSTANCIA, ORGANISMO O DEPENDENCIA QUE MANEJE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS O MATERIALES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

I. CEE: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

...

XV. SECRETARÍA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XVI. SECRETARÍAS ESTATALES: LOS SECRETARÍAS DE FINANZAS DE LOS CEES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32, INCISO C) DEL ESTATUTO.

...

ARTÍCULO 4. LA SECRETARÍA ES EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE MORENA, DE SUS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS, ORDINARIOS, DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL. ADEMÁS, VERIFICARÁ EL MANEJO DE LAS PRERROGATIVAS Y SU BUEN USO EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO RESPECTIVOS.

...

ARTÍCULO 7. LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES, A TRAVÉS DE LA RESPECTIVA SECRETARÍA ESTATAL, TENDRÁN, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) PLANEAR, PROGRAMAR Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y HUMANOS, QUE PROVENGAN DE LAS TRANSFERENCIAS DEL CEN, ASÍ COMO LOS QUE SE OBTENGAN POR ACTIVIDADES DE AUTOFINANCIAMIENTO.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Partidos Políticos**, son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que los Partidos Políticos se rigen internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Ley de la Materia y las que establezcan sus **estatutos**.
- Entre los Órganos Directivos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un **Comité Estatal** que fungirá como representante estatal del Partido y un **órgano responsable** de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las Leyes de la Materia imponen a los Partidos Políticos.
- Que el **Partido MORENA** determinó que en cada entidad federativa se establecerá un **Comité Ejecutivo Estatal**, el cual está compuesto por una **Secretaría de Finanzas**, a la que corresponde planear, programar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos, que provengan de las transferencias del Comité Ejecutivo Estatal, así como los que se obtengan por actividades de autofinanciamiento.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es la **Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal**; se dice lo anterior, toda vez que corresponde a ésta, planear, programar y administrar los recursos humanos del Partido MORENA; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es quien pudiera conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Partido MORENA, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 311219824000009.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Partido MORENA, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo

que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Ahora bien, del análisis a las constancias que obran en el presente expediente, se advirtió que mediante determinación de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, la **Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Yucatán**, se pronunció respecto a la información requerida en la solicitud de acceso con folio 311219824000009, en los términos siguientes:

“En ese sentido, se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información dentro de los archivos físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Estatal, en específico en lo correspondiente a la Secretaría de Finanzas por ser la unidad administrativa correspondiente para pronunciarse sobre lo requerido, de acuerdo con las atribuciones establecidas en los artículos 32 apartado e y 67, segundo párrafo del Estatuto de Morena; se tiene a bien informar lo siguiente:

‘Respecto a ‘Necesito que me informen cuanto recurso federal ha enviado el partido político morena para la elección federal y estatal correspondiente al estado de Yucatán. Cuanto recurso ha erogado morena nacional en precampaña, campaña, actividades ordinarias, específicas y de financiamiento privado para Yucatán.

En lo particular quiero saber si morena nacional ha enviado dinero para la campaña de Joaquín Díaz Mena y Rommel Aghmed Pacheco, cuanto ha enviado, y cuando lo envió, cuanto ya se gastó, cuanto queda de dinero’ después de realizar el análisis correspondiente al contenido de su petición, es de notarse que la información requerida no es de competencia de este Sujeto Obligado, ya que la misma no es generada ni administrada por este Partido Político Estatal, toda vez que, lo requerido no se encuentra contemplado dentro las facultades, competencias o funciones de este Partido Político Estatal; por lo que se le orienta para que ingrese su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a la Unidad de Transparencia del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, Sujeto Obligado que podrá atender la información requerida.

...

Ahora bien, respecto a “quiero que me digan cuánto dinero han recibido de morena nacional para la elección 2024 se hace de su conocimiento que, resulta necesario invocar lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 41, párrafo segundo, Base I, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público, siendo la ley la que determinará las normas requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

...

Por lo anteriormente señalado y fundamentado, se reitera que, morena estatal, no recibe dinero para elección 2024, por lo que no se detenta información para responder a ‘que se ha hecho con ese dinero, quien lo tiene’, toda vez que de conformidad a lo señalado en la normatividad citada anteriormente, el financiamiento público para campañas, es asignado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán por el que se determinan las cifras del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio del año 2024, mismo que se encuentra en el acuerdo CG/049/2023, disponible en:

Chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclclefindmkaj/https://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2023/ACUERDO-C.G.049-2023.pdf"

Al respecto, del estudio realizado a la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, resulta posible establecer que la pretensión del Sujeto Obligado versó, por una parte, en señalar la incompetencia por parte del **Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Yucatán**, para conocer de la información requerida inherente a: **"Necesito que me informen cuanto recurso federal ha enviado el partido político morena para la elección federal y estatal correspondiente al estado de Yucatán. Cuanto recurso ha erogado morena nacional en precampaña, campaña, actividades ordinarias, específicas y de financiamiento privado para Yucatán. En lo particular quiero saber si morena nacional ha enviado dinero para la campaña de joaquin diaz mena y rommel aghmed pacheco , cuanto ha enviado , y cuando lo envió , cuanto ya se gasto , cuanto queda de dinero"**; orientando al particular a efectuar su requerimiento de información ante la **Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Morena**; y por otra, en señalar la inexistencia de la información inherente a **"quiero que me digan cuánto dinero han recibido de morena nacional para la elección 2024"**.

En ese sentido, en atención a los motivos de inconformidad expuestos por el hoy recurrente, en el escrito de fecha uno de abril del presente año, el cual hace referencia a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, resulta posible establecer que los agravios señalados por el particular, resultan parcialmente infundados; se dice lo anterior, pues de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión al rubro citado, el Sujeto Obligado se pronunció respecto a su incompetencia para conocer de la información inherente a: **"Necesito que me informen cuanto recurso federal ha enviado el partido político morena para la elección federal y estatal correspondiente al estado de Yucatán. Cuanto recurso ha erogado morena nacional en precampaña, campaña, actividades ordinarias, específicas y de financiamiento privado para Yucatán. En lo particular quiero saber si morena nacional ha enviado dinero para la campaña de Joaquín Díaz Mena y Rommel Aghmed Pacheco , cuanto ha enviado , y cuando lo envió , cuanto ya se gastó , cuanto queda de dinero"**; y en cuanto a la inexistencia de la información relativa a **"quiero que me digan cuánto dinero han recibido de morena nacional para la elección 2024"**.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado prescindió pronunciarse respecto a la información relativa a: **"Que me digan cómo han erogado sus recursos públicos estatales para campaña, precampaña, Ordinario y específico"**; pues no se advirtió documental alguna que acredite lo contrario. Apoya lo anterior, el Criterio número 02/2017 emitido por el INAI, cuyo rubro es: **"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"**, que a la letra dice:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. “

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la conducta del Partido MORENA, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** a la **Secretaría de Finanzas**, a fin que realice la búsqueda de la información solicitada concerniente a: **“Que me digan como han erogado sus recursos públicos estatales para campaña, precampaña, Ordinario y específico”**, y la entregue, o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada, o bien, en la que funde y motive la inexistencia y todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** a la parte recurrente las respuestas correspondientes a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, esto, en razón del estado procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso con número de folio 311219824000009, e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo

previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Partido MORENA, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente



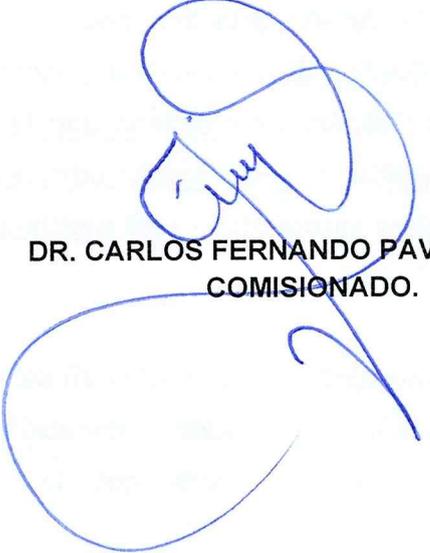
determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en sesión del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.